Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial Demandante: María Sanid Sánchez Sánchez

Demandado: Herederos Determinados Cte José Rodrigo Arcos Hurtado.

Providencia: Admite Demanda

Nota a Despacho: Popayán Cauca, 28 de febrero del 2.024. A Despacho del Señor Juez, informando que la anterior demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal concedido. Sirva Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez Secretario

## Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

## Interlocutorio n.º 364

Ahora sí, revisada la demanda, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. P., y a ella se acompañaros los documentos pertinentes exigidos por el art. 84 ibídem, de ahí que, al ser este despacho competente, se admitirá.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

## Resuelve

Primero.- ADMITIR a trámite la demanda con pretensión procesal de liquidación de sociedad patrimonial de hecho, promovida por la señora María Sanid Sánchez Sánchez, a través de apoderada judicial, en contra de los señores Carlos Mario Arcos Valencia, María Alejandra Arcos Alegría, Diana Valeria Arcos Alegría, en calidad de hijos y herederos del causante José Rodrigo Arcos Hurtado.

Segundo.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite para los procesos liquidatarios, consagrado contenidos en la Sección Tercera, Titulo II, art. 523 del C. G. P.; en primera instancia.

Tercero.- ORDENAR que se notifique personalmente el contenido de la presente providencia a los demandados Carlos Mario Arcos Valencia, María Alejandra Arcos Alegría, Diana Valeria Arcos Alegría, en calidad de hijos y herederos del causante José Rodrigo Arcos Hurtado, en la forma prevista en los 291 y 292 y siguientes del C. G. del P., concordados con lo pertinente y en lo que el caso sea aplicable, con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a la parte interesada que, si la parte ejecutada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar,

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial Demandante: María Sanid Sánchez Sánchez

Demandado: Herederos Determinados Cte José Rodrigo Arcos Hurtado.

Providencia: Admite Demanda

aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (Sentencia C 420-2020).

La parte actora tomará las precauciones para no entremezclar las formas de notificación, dada la identidad que tienen, por una parte, las pautas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y por la otra, el canon 8° de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

Cuarto.- CORRER traslado de la demanda, anexos, (lo que debe incluir el auto que admite), a los demandados, por el término legal de diez (10) días, para que la contesten a través de apoderado judicial, en la que solo podrá proponer las excepciones previstas en el inciso 4to del art. 523 del C.G. P., actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 ibidem, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibidem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto.- ORDENAR el emplazamiento de los acreedores que se crean con derecho a hacer valer sus créditos en el presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial de los ex compañeros permanentes Arcos Sánchez. Al efecto procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en el Registro nacional de personas emplazadas, lo que estará a cargo de la secretaria del Juzgado en su oportunidad, cuya constancia se anexará al expediente.

Sexto.- PREVENIR a los sujetos procesales y apoderados judiciales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CSJ STC8125-2022, STC4204-2023 y STC4737-2023

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial Demandante: María Sanid Sánchez Sánchez

Demandado: Herederos Determinados Cte José Rodrigo Arcos Hurtado.

Providencia: Admite Demanda

un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contempladas en el art. 78 del CGP.

Séptimo. - RECONOCER personería a la doctora Nelly Eduth Palacio Chavarro, abogada titulada en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, señora María Sanid Sánchez Sánchez, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez.

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73464cc97c3003b6384442a2c2afff3907a9d8a49383e170f557cd5c8cddc79e**Documento generado en 29/02/2024 07:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica